

Art. 2.º Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin *prévia censura*, con sujecion á las leyes.

Constitucion de 1837.

Art. 2.º Se entenderá por periódico para el objeto de la ley todo impreso que se publique en épocas ó plazos determinados, ó inciertos, siempre que sea bajo un título adoptado *préviamente*, y que no exceda de seis pliegos de impresion del papel de la marca del sellado.

Ley de 22 de marzo de 1837.

Se suscribe á esta hoja en Teruel en la imprenta de Zarzoso, á 8 rs. por mes y 22 por trimestre. En la provincia y fuera de ella, 11 rs. al mes y 30 por trimestre, en los puntos siguientes: Albarracin, D. Guillermo Masfarney.—Aliaga, D. Pedro Benedicto.—Mora, D. Joaquin Terren.—Calamocha, D. Pedro Navarro. Castellote, D. Joaquin Molés.—Valderrobles, D. Domingo Foz.—Alcañiz, D. Enrique Velez.—Hijar, D. Joaquin Berned.—Montalban, D. Ramon Pequero.—Madrid, redaccion del Huracan, Calle del Pez, número 17.—Barcelona, Abdon Terradas.—Valencia, Mariana, y redaccion del diario mercantil.—Huesca viuda de rez.—Molins de Rey; D. Pablo Caces.—Figueras, D. Antonio Sey.—Lerida hijos Sol, librereros.—Cadiz D. Francisco Garcia piedra Candida, calle del fideo número 12.—Sevilla, D. José Marqués Garcia.—Jerez de la frontera D. Manuel Maria Gonzalez. calle larga número 1812.—Santander, D. Juan Ruiz Gutierrez.—Vinaroz, D. Wenceslao Ayguals de Izo.

Hemos probado hasta la saciedad que el sistema monárquico constitucional es la organizacion de la anarquía, pues no alcanzamos de que otro modo podemos calificar la desconfianza y hostilidad permanente que se establece entre el poder y el pueblo. La historia de todos los tiempos, y de todos los países regidos por aquel sistema, y principalmente la coetanea de nuestra España, estan demostrando hasta la evidencia la exactitud de nuestro aserto. Las luchas y calamidades, que de este tan terrible y ordenado choque se han originado, nos han traído al lamentable estado en que hoy nos vemos.

Por eso nosotros cansados, y desengañados de esta farsa hemos optado por el gobierno de la nacion por la nacion.

No concebimos otro medio mas regular ni mas idoneo de asegurar la libertad y el orden, de cuyos beneficios estamos algo mas sedientos que esos pandillistas que no cesan de invocarlos en voz muy alta para enganar á los pueblos, y para proseguir chupando la sangre. Asi con mas seguridad imprimirán en su frente el sello de la abyeccion, y en su garganta el dogal de cruenta tiranía.

Pero esto no será si las masas despiertan de su letargo, no será si se pronuncian en pro de la opinion que defendemos, si adoptan espontaneamente el sufragio universal, cuya excelencia fuera por demas probar, si no se apanasen preocupaciones vulgares, al interes de bastardas banderías, para condenar y hasta ridiculizar el único y mejor medio de verificacion social, el único y mejor medio de salir de este deplorable caos de desorden, degradacion y miseria.

Cierto que este fecundo principio de justicia y equidad, que traduce exactamente el de la soberanía nacional, echa por tierra la Constitucion de 1837, ese raquitico y defectuoso codigo, que nosotros acatamos y respetamos como el primero, hasta el mo-

mento en que el pueblo-rey, haciendo acto de soberanía, como puede verificarlo mañana mismo, ó el dia que le de la gana, la sustituya con otra mas perfecta á la manera que en *setiembre de mil ocho cientos cuarenta* apareció un soldado en el alto puesto que ocupaba la madre de Isabel sin duda por error de calculo, ó por ciertas artes y pasiones que no es nuestro animo calificar ahora.

Pero si nuestros principios de orden y estabilidad social estan en pugna con la ley fundamental, *que felizmente nos rige*, ¿la culpa es por ventura nuestra? Será justo y prudente ponernos una mordaza, ó encerrarnos en un castillo, por que al través de mil inconvenientes, osamos publicarlos y defenderlos?...

En el dia, ningun hombre de buen sentido pone un momento en duda, que la desconfianza es el signo mas característico de la sociedad actual, ya por estar formuladas ambiguamente las garantias de la libertad, y ya porque han tratado y estudiado la manera de cifrarlas en las condiciones restrictivas del poder, cuando solo pueden cifrarse en este mismo. En consecuencia, natural parece que nosotros nos echemos incesantemente en desentrañar si es racional y conveniente trazar á la autoridad una linea, con el mandato espreso de no traspasarla nunca, ó si será mejor identificarla con la sociedad de tal modo que no tenga interes ni posibilidad, siquiera, de hollar los limites razonables.

La monarquía constitucional con la idea capital y absurda de poner coto al trono, descansa sobre el primer principio, y sobre el segundo el gobierno puramente democratico que tiene por objeto el que el poder sea el resumen de la nacion entera.

De modo que el pueblo no tiene mas remedio que alzarse en masa contra los insolentes que le engañan, contra las pandillas que pretenden *ser superiores á él*, y adoptar espontaneamente el sufragio uni-

versal; ó hincarse de rodillas ante sus tiranos.

Que se consulte toda voluntad, que no se pierda ningun voto, y asi el poder por todos aceptado habrá probado su legitimidad, y tendrá derecho á la confianza á la veneracion y á la obediencia.

Por eso cuando meditamos la organizacion de la sociedad y empezamos á leer nuestra ley electoral nos causa grima.

Una de las primeras condiciones para ser elector se reduce á pagar anualmente doscientos rs. vn., por lo menos de contribuciones directas.

Resulta, pues, que los ciudadanos españoles que no se encuentran en este caso son unos ilotas excluidos como estan, de tener su participacion en el poder, resulta que el derecho y la capacidad para elegir un diputado la cifran los constitucionales en pagar 200 rs., resulta que..... basta por hoy sobre este punto.

Y si nos dicen que nuestra ley electoral es la mejor, la mas lata de cuantas ecsisten en las monarquias constitucionales, y que aquella cantidad es harto reducida, contestaremos que tanto nos importa que la cuota sea de 30, como de 100, como de 6000, para reconocer que este sistema es inicuo, inmoral, absurdo, é imposible.

REFORMAS DEL MINISTRO DE HACIENDA.

—«ogo»—

Estamos bien.... esclama el gobierno. Estamos bien.... perfectamente bien..... responden á coro los pandillistas, los asalariados, que comen el pan del pueblo, que viven en la holganza y opulencia devorando con avidez los frutos del trabajo de las masas proletarias. Nos hundimos.... dicen los vampiros, si no se castiga con mano fuerte á los revoltosos republicanos, que han dado en la gracia de reformar nuestra administracion, despojandonos de los pingües sueldos que disfrutamos.

Nosotros, que formamos en la vanguardia del partido democrático; que estamos dispuestos á ser mártires de sus doctrinas, contestamos á las exclamaciones del uno y al estrevillo de los otros, en diferente tono. Estamos mal, muy mal, pesimamente mal. Nos hundimos, se nos llevan los demonios, si un año mas rije los destinos de nuestra patria la pandilla santonil. Y cuenta que nuestros temores no son vagos é infundados. Ahí estan á vista de todo el mundo, los proyectos financieros del ministro de Hacienda, fechados el 31 de diciembre último y leídos en la sesion del 4 en el congreso de diputados.

En nuestra hoja del 14 indicamos á nuestros lectores, el contenido de uno de aquellos proyectos, en el cual se piden á las córtes la friolera de setenta millones de reales anuales, como subsidio extraordinario que debe aumentarse al innumerable catálogo de nuestros tributos. Hoy les damos cuenta de otro muy ingenioso del señor ministro.

Nadie ignora que en la última legislatura acordó el congreso que se suspendiese hasta fin de marzo de 1842, la admision de documentos procedentes de

suministros y anticipaciones anteriores á 1841 en pago de contribuciones. El objeto palpable de esta medida se reducía á proporcionar metálico al gobierno para salir de sus apuros; pero como estos son inmensos y lo serán mas y mas cada dia, si de lleno no se entra en la carrera de las reformas, hé aqui al señor Surrá y Rull que pide al congreso 1.º Que continúe suspendida hasta fin de marzo de 1843 la admision de documentos de anticipaciones y suministros anteriores al 1.º de enero de 1841 en pago de contribuciones ordinarias corrientes ó sea de las vencidas desde esta misma fecha. 2.º Que los documentos de suministros y anticipaciones hechas para atenciones de guerra procedentes de contratos con corporaciones ó particulares, tengan ingreso en la deuda flotante, y no sean admisibles en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Si las córtes acceden á la nueva y estraña peticion que contiene el artículo 1.º, los pueblos habrán de resignarse á satisfacer las contribuciones en metálico, y aguardar para mejor ocasion el abono de los caudales que anticiparon en beneficio del estado, privandose acaso del sustento necesario.

Semejante disposicion repugnante é inmoral, si se adoptase, acabaria de completar la ruina de las desgraciadas provincias, que como la de Teruel, han sufrido las horrosas consecuencias de la última guerra. Todavía humean las cenizas de sus pueblos incendiados. Aun se ven en ellos rostros macilentos de familias enteras, que vejetan en la miseria mas espantosa. Y que remedios se aplican á sus funestos males!... Que consideraciones les dispensa un gobierno que se llama liberal!....

A duras penas, y dejando en poder de algunos manipulantes y agiotistas, la mayor parte de los recibos de suministros habian podido los pueblos adquirirse algunas liquidaciones, para cubrir sus impuestos. Pero sus esperanzas se han frustrado; para nada les sirven, y los pobres contribuyentes, se verán obligados á satisfacer en dinero los cupos de 1841 y 1842. Llegaremos á 1843, y se reproducirá la misma pretension; y asi de año en año, se irá haciendo mas insoporable la situacion.

Que es esto? ¿Asi se cumplen las promesas hechas? Asi se plantean las reformas, que reclama la nacion hace tantos años?

Confiamos en que las cortes, no concederán al ministro la autorizacion que pide; pero si contra nuestras esperanzas, otra cosa sucediese, alzaremos nuestra voz, y aconsejaremos á los pueblos que se resistan al pago de los tributos, interin no se les admitan en cuenta los inmensos credits que poseen contra el estado.

NOTICIAS DEL REINO.

CACERES 5. Ha llegado á esta capital alguna fuerza de caballeria y se espera tambien otra de infanteria, sin que encontremos la necesidad de tal me